



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO A COMUNICAR A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS INVITACIONES, AVISOS Y ACTOS QUE NO REQUIERAN NOTIFICACIÓN PROCESAL.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve² se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el oficio P/367/19, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General del Instituto⁴ con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁶ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ así como 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

¹ En adelante Ley Electoral.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil diecinueve.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para dictar los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

6. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

7. De las citadas disposiciones se advierte que este Instituto es la autoridad electoral local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, y que los recursos económicos de que disponga, se deben administrar en los términos señalados por la Constitución Federal.

8. Ahora bien, a efecto de generar una reducción en los egresos de esta autoridad electoral, a través de este acuerdo se determina que los órganos del Instituto podrán informar mediante correo electrónico o medios electrónicos, entre otros, invitaciones y/o avisos para los actos siguientes:

- a) Sesiones de las Comisiones del Consejo General, siempre que no sean integrantes de dichos órganos colegiados.
- b) Eventos institucionales.
- c) Presentaciones de libros.
- d) Foros y/o conferencias.
- e) Pláticas y/o talleres.
- f) Reuniones informativas.



g) Otros actos que deriven de actividades institucionales y no requieran notificación procesal.⁸

9. Los referidos actos son de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que podrán agregarse aquellos relacionados con cualquier actividad institucional.

10. Con la citada medida, se pretende obtener una reducción en el gasto de los recursos económicos utilizados por el Instituto para realizar dichos actos, pues los mismos cumplen con una finalidad informativa de los asuntos institucionales que no requieren de notificaciones procesales en términos de la normatividad de la materia. Aunado a ello, con la citada acción se disminuye el consumo y distribución de papel, así como de material de impresión y mecanismos de traslado para efectuar las respectivas notificaciones, lo que favorece el ámbito ecológico.

11. En ese sentido, con la finalidad de un apoyo institucional los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva una cuenta de correo electrónico para la recepción de oficios, invitaciones y otros documentos o actos vinculados con las actividades del Instituto; y en consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad informe a las áreas del Instituto de las cuentas de correo autorizadas para los referidos efectos.

12. Además, los órganos del Instituto podrán comunicar actos no procesales por cualquier medio electrónico a partidos políticos, instituciones y público en general. En caso de recabar datos personales para los efectos precisados en este apartado, el Instituto salvaguardará tales datos conforme a las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), 134, párrafo primero de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se autoriza a los órganos del Instituto a comunicar a través de medios electrónicos, invitaciones, avisos y actos que no requieran notificación procesal.

SEGUNDO. Las notificaciones procesales continuarán realizándose en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, Reglamento Interior del Instituto y normatividad aplicable.

⁸ Se entiende como "notificación procesal" aquella comunicación que se hace con la intención de garantizar derechos de audiencia y defensa, dentro de algún procedimiento en forma de juicio. *Cfr.* TEEQ-JLD-82/2018 y acumulado.



TERCERO. Con la finalidad de colaboración institucional se solicita a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto informen a la Secretaría Ejecutiva, una cuenta de correo electrónico, a efecto de realizar las invitaciones, avisos o actos que refiere este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe a los órganos del Instituto el presente acuerdo para su observancia, y en su oportunidad, haga de su conocimiento las cuentas de correo electrónico señaladas por los partidos políticos para los efectos precisados en esta determinación.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo